



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
MIRANDA-CAUCA.

Auto Interlocutorio No. 087
Rad. 2021-00057-00

Miranda Cauca, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y la solicitud elevada por el apoderado judicial de las partes en el presente proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: LLEVESE a cabo dentro de este mismo proceso, la **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** conformada entre los señores: **ABRAHAM NAVARRETE LEON Y CARMEN OTILIA CAICEDO ALVAREZ.**

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **EMPLÁCESE** a los acreedores de dicha sociedad, a fin de que hagan valer sus créditos. La publicación del edicto se hará en la forma prevista por el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CÉLIA PIEDAD VIDAL